

## Justificante de Presentación

### Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IFF

Teléfono de contacto: 915175152

Correo electrónico: presidente@acalp.info

---

Número de registro:	190111627501
Fecha y hora de presentación:	27/08/2019 14:47:55
Fecha y hora de registro:	27/08/2019 14:47:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Ministerio del Interior

Asunto: PABELLONES-VIVIENDA CENTRO PENITENCIARIO DE ARABA

Expone: Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acalp), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), por el presente escrito, viene a informarle de la situación que se está produciendo en relación con los pabellones vivienda de los trabajadores del Centro de Araba, así como pedirle su intervención directa en este asunto, por los siguientes

#### MOTIVOS

##### Primero.

Por la Orden INT-2526-2011, de 12 de septiembre, (BOE del 23), se crea el Centro Penitenciario de Araba, Alava en Alava y se cierra el Centro Penitenciario de Nandare de Oca (Alava). La inauguración de este centro supuso la modernización de las instalaciones, absolutamente necesarias.

No obstante, y debido a las especiales características del citado Establecimiento, y a través de la interlocución de las organizaciones sindicales con la entonces Secretaria General, Doña Mercedes Galizo, se acordó seguir manteniendo los pabellones vivienda de los trabajadores del Centro en su misma ubicación.

##### Segundo.

La citada Orden establecía textualmente lo siguiente, en su artículo 2 referente al cierre del antiguo Centro Penitenciario:

"Se cierra el centro penitenciario de Nandare de Oca, autorizándose la utilización por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de los pabellones de funcionarios y de las dependencias del centro que se estimen necesarias a los fines penitenciarios."

Esta Orden Ministerial estaba firmada, como no podía ser de otra forma, por el entonces Ministro del Interior, Don Antonio Camacho Vizcalno.

##### Tercero.

El pasado 1 de agosto, el Director del Centro Penitenciario de Araba convocó a los sindicatos del Centro a una reunión en la que les indicó que antes del 31 de octubre se procedería a cerrar la Sección Abierta y los Pabellones de los trabajadores del Centro.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

La justificación utilizada para argumentar el cierre giraba sobre que las condiciones de habitabilidad generaban un riesgo grave para la integridad de la plantilla (los cuadros eléctricos generan riesgo inminente, la depuradora no funciona bien y se están produciendo filtraciones o los pabellones generan quejas fundadas del ayuntamiento de Nanciales). Pero si esto fuese verdad, ¿Por qué la Administración no lo ha reparado, como es su obligación al cobrar el canon de uso? ¿Desde cuándo se está en esa situación? ¿Ha sido de un día para otro?

Para rematar el esperpento también se justificó el cierre en la falta de medios económicos para mantenerlos operativos (curioso alegato cuando los trabajadores que los ocupan pagan el canon asignado por la Secretaría General y todos los gastos de suministros) Se adjunta como Documento Uno una nómina en la que figuran estos descuentos.

Cuarto.

En esta reunión el Director ofreció como alternativa habitacional al cierre unas 20 o 30 habitaciones en unas instalaciones de la Policía Nacional en Betoño (a más de 20 kilómetros del centro penitenciario), si muchas más explicaciones sobre condiciones, zonas comunes, etc.

Al día siguiente, el propio Director habla telefónicamente con los asistentes a la reunión e informa de que esta solución habitacional ya no existe, debido a que algún funcionario ha preguntado e indagado sobre esta cuestión. Es decir, el responsable de un centro penitenciario en un asunto de tanta trascendencia y gravedad y que afecta a una gran parte de la plantilla de trabajadores, se inventa una solución que no estaba autorizada por nadie y quiere responsabilizar a los trabajadores de haber preguntado por la misma.

Sr. Ministro, es importante destacar como más del 75 por ciento de la plantilla se aloja en estos pabellones vivienda

Sr. Ministro, usted conoce en primera persona las dificultades, problemas y sufrimiento que el desempeño de un cargo público puede llegar a provocar en determinados ámbitos sociales y geográficos; y esto se ha producido en este Centro Penitenciario durante muchos años.

...

Solicita: ...

Por todo ello Sr. Ministro, acudimos a usted como máximo responsable de nuestra institución, además de ser el Órgano competente de acuerdo con la Orden INT-2526-2011, de 12 de septiembre, (BOE del 23), para que intervenga en este asunto y le

SOLICITAMOS

1. Que se paralice el cierre de los pabellones-vivienda de los trabajadores del Centro Penitenciario de Araba;

Documentos anexados:

PABELLONES VIVIENDA CP ARABA - Escrito Pabellones Araba .pdf (Huella digital: 75a67423c3e9219624ecf598b1a31241602e4f44)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Si

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.